



Proceso : Ejecutivo (Con Sentencia)
Demandante : VICTOR HUGO GONZALEZ FLORES
Demandado : REINALDO ENRIQUE MARTINEZ
Radicación : 2006-709
Asunto : Auto Ordena Oficiar
Providencia : AUTO 25/05/2023 –

INFORME SECRETARIAL

Señora juez, a su Despacho, el presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por **VICTOR HUGO GONZALEZ FLORES** contra: **REYNALDO ENRIQUE MARTINEZ**, informándole que el proceso se encuentra inactivo por más de dos, (02) años. Así mismo le informo que el demandado presento memorial solicitando se le informe el trámite para entregarle los dineros descontados.

De otro lado, le informo que se encuentra en el proceso anexado oficio No.1840 del 20 de mayo de 2009, mediante el cual, el Juzgado 22 Civil Municipal de Barranquilla convertido a Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, donde nos comunican el embargo del crédito que resulte a favor del demandante VICTOR HUGO GONZALEZ FLOREZ, el cual fue acogido por este juzgado mediante auto del 8 de julio de 2009.

Señalo así mismo que no existe embargo de remanente, ni de bienes del demandado, proveniente de alguna autoridad.

De igual forma le hago saber, que consultada la página del Banco Agrario se visualiza una relación de 88 depósitos judiciales descontados al demandado REYNALDO ENRIQUE MARTINEZ, los cuales ascienden a la suma de \$1.997.993,00, pero que del detalle de los mismo, no se desprende que se encuentren asociados al proceso de la referencia, motivo por el cual, no existe claridad respecto del proceso al cual se encuentren dirigidos los descuentos indicados.

Sírvase Proveer

Barranquilla, mayo 25 de 2023.

MAYRA ORTEGA FAJARDO
SECRETARIA JUZGADO SEPTIMO (7ª) CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA



Proceso : Ejecutivo (Con Sentencia)
Demandante : VICTOR HUGO GONZALEZ FLORES
Demandado : REINALDO ENRIQUE MARTINEZ
Radicación : 2006-709
Asunto : TERMINACIÓN DE PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO
Providencia : AUTO 25/05/2023 – DESISTIMIENTO TACITO – REQUIERE PAGADOR

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Veinticinco, (25) de mayo de dos mil veintitrés, (2023).

ASUNTO

Procede el Juzgado a pronunciarse sobre la solicitud elevada por el demandado sobre información del proceso y entrega de depósitos judiciales.

Así mismo se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito por inactividad de más de dos años.

CONSIDERACIONES

Mediante correo remitido el día 24 de marzo de 2023, el señor REINALDO MARTINEZ ARRIETA, solicita información del proceso y se le indique que debe hacer para la entrega de la plata que tiene.

De acuerdo a informe secretarial que antecede, consultada la página del Banco Agrario se visualiza una relación de 88 depósitos judiciales descontados al demandado REYNALDO ENRIQUE MARTINEZ, los cuales ascienden a la suma de \$1.997.993,00, pero que del detalle de los mismo, no se desprende que se encuentren asociados al proceso de la referencia, motivo por el cual, no existe claridad respecto del proceso al cual se encuentren dirigidos los descuentos indicados.

En consecuencia, el juzgado ordenará oficiar a SODEXHO DE COLOMBIA S.A, entidad que consigna los depósitos judiciales, a fin que nos informe a que proceso y en virtud de que oficio emanado de este Juzgado consignaron los depósitos judiciales descontados al demandado REYNALDO ENRIQUE MARTINEZ identificado con c.c. No.72.162.889 para lo cual se anexará copia de relación de títulos.

Ahora bien, como quiera que el proceso ha permanecido inactivo por más de dos años, es dable aplicar lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 que a la letra dice:

“2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes”

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos, (02) años” (Resalta el Juzgado).

En el caso bajo examen no se encuentra pendiente ninguna actuación oficiosa del juzgado, encontrándose el proceso sin ninguna actuación por más de dos (2) año, siendo la última actuación de fecha 14 de abril de 2014, esto es, el oficio 0822 de 2010, comunicando medida cautelar.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico Telefax: 3885005 ext. 1065
www.ramajudicial.gov.co Correo cmun07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co Barranquilla – Atlántico.
Colombia



Proceso : Ejecutivo (Con Sentencia)
Demandante : VICTOR HUGO GONZALEZ FLOREZ
Demandado : REINALDO ENRIQUE MARTINEZ
Radicación : 2006-709
Asunto : TERMINACIÓN DE PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO
Providencia : AUTO 25/05/2023 – DESISTIMIENTO TACITO- REQUIERE PAGADOR

Como quiera que la solicitud del demandado no da lugar a ninguna actuación pues, lo que se encuentra pendiente desde el 29 de octubre de 2008, fecha en que se aprobó la liquidación del crédito, es que el demandante acuda al proceso para la entrega de los depósitos judiciales, lo cual no ha hecho, se ordenará la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Ahora bien, se observa en el expediente que el Juzgado 22 Civil Municipal de Barranquilla, remitió oficio No. 1840 del 20 de mayo de 2009, comunicando el embargo del crédito del demandante, señor, VICTOR HUGO GONZALEZ FLOREZ, el cual se acogió con auto de fecha 8 de julio de 2009. Sin embargo, revisado el expediente se aprecia que no hay lugar a remitir los dineros que inicialmente estaban en favor del demandante en este proceso, pues con anterioridad a la fecha de la comunicación del embargo del crédito, el señor VICTOR HUGO GONZALEZ FLOREZ, cedió el crédito a la señora, NINFA GOMEZ NIETO, mediante escrito de cesión de fecha 7 de mayo de 2007, presentado al Juzgado el día 11 de mayo de 2007, aceptado mediante auto del 6 de julio de 2007, es decir antes que se comunicará el embargo del crédito.

Siendo ello así, para la fecha en que se comunicó el embargo del crédito, quien tenía la calidad de acreedora era la señora NINFA GOMEZ NIETO, lo que impide remitir los dineros embargados al juzgado 22 Civil Municipal de Barranquilla.

De otra parte, revisado el expediente, tampoco se observa embargo de remanente, ni de bienes del demandado, por lo que se levantarán las medidas cautelares sin poner a disposición de otro funcionario los bienes embargados.

Finalmente, se ordenará el desglose de los documentos que sirvieron de base para demandar, para ser entregados a la parte demandante con las constancias de ley, tal como lo señala el artículo 317, numeral 2°, literal g), que dice:

*"Decretado el desistimiento tácito por segunda vez entre las mismas partes y en ejercicio de las mismas pretensiones, se extinguirá el derecho pretendido. El juez ordenará la cancelación de los títulos del demandante si a ellos hubiere lugar. **Al decretarse el desistimiento tácito, deben desglosarse los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda o mandamiento ejecutivo, con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso**"*

En mérito de lo expuesto, **EI JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE:

1. Decrétese la TERMINACION dentro del presente proceso EJECUTIVO por DESISTIMIENTO TACITO.
2. Decrétese el desembargo de los bienes trabados en la presente litis. Oficiése a quien corresponda.
3. Ordenar el desglose previo pago del arancel judicial, de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, los que serán entregados a la parte demandante, con las constancias de rigor.



Proceso : Ejecutivo (Con Sentencia)
Demandante : VICTOR HUGO GONZALEZ FLORES
Demandado : REINALDO ENRIQUE MARTINEZ
Radicación : 2006-709
Asunto : TERMINACIÓN DE PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO
Providencia : AUTO 25/05/2023 – DESISTIMIENTO TACITO – REQUIERE PAGADOR

4. Oficiar a SODEXHO DE COLOMBIA S.A., a fin que nos informe a que proceso y en virtud de que oficio emanado de este Juzgado consignaron los 88 depósitos judiciales, los cuales ascienden a la suma de \$1.997.993,00, descontados al demandado REYNALDO ENRIQUE MARTINEZ identificado con CC. No.72.162.889. Se anexa copia de la relación de títulos.
5. Oficiar al Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, (Antes Juzgado 22 Civil Municipal de Barranquilla), informándole que no es posible remitir los depósitos judiciales que fueron embargados como crédito del demandante en este proceso, señor VICTOR HUGO GONZALEZ FLOREZ, mediante oficio No. 1840 del 20 de mayo de 2009, dictado dentro del proceso ejecutivo No. 2009 – 264, por cuanto con anterioridad a dicho oficio, se aceptó con auto del 6 de julio de 2007, la cesión del crédito en favor de la señora, NINFA GOMEZ NIETO.
6. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.
7. Oportunamente regístrese su egreso en el sistema de información estadística del aplicativo TYBA – RAMA JUDICIAL.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
Jueza

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b253be3f8b2396bcd7c559a1e9f243922c6ae3084d70a7989db57f20aed9bb**

Documento generado en 25/05/2023 01:33:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>